



**TIGRE**  
MUNICIPIO

**BOLETÍN**  
**OFICIAL**

**N° 933**



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

Intendente Municipal Dr. Julio César Zamora

***“2023 – la comunidad de Tigre celebra 40 años de democracia”***

## **ORDENANZAS**

**DECRETO N° 668 del 02/05/2023. VETA ORDENANZA N° 4044/23**

VISTO:

La Ordenanza N° 4044/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre en Sesión Ordinaria de fecha 25 de abril de 2023, en trámite por expediente 4112-0004132/2023, HCD-24/2023, que se anexa al presente, y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma tuvo como base la Ley 6982 y sus modificatorias, de Ratificación de la Creación del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A), creado por la Ley 6323, para la asistencia médica de los agentes en actividad o pasividad y para sectores de la actividad pública y privada que adhieran a su régimen, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Que, la Ley n° 6982 fue promulgada con fecha 30 de noviembre de 1964, y publicada en el Boletín Oficial provincial n° 15317 de fecha 21 de diciembre de 1964.

Que, por Ordenanza municipal N° 06/1958, se incorpora al Instituto Médico Asistencial I.O.M.A, a todo el personal y funcionarios de la Municipalidad de Tigre.

Que, por Decreto 593, promulgado el 05 de junio de 2022 y publicado en el Boletín Oficial Provincial n° 29276, se aprueba la Reglamentación de la Ley 6982. En la reglamentación del artículo 1ero, de la mencionada norma expresa que, “...*la actividad del IOMA estará orientada a la asistencia, la promoción, la prevención y el cuidado de sus afiliados y afiliadas, con criterios de solidaridad, calidad, equidad y accesibilidad en los servicios. Para tal*

*cometido, la gestión y prestación de servicios se llevarán a cabo por el Instituto de manera directa y/o a través de prestadores o entidades convenidas.....”*

Que la Ley 6982 en su artículo 1ero, apartado 2do., expresa que la actividad del organismo se orientará en la planificación de un sistema sanitario asistencia para todo el ámbito de la Provincia, teniendo como premisa fundamental la libre elección del médico por parte de los usuarios, reafirmando el sistema de obra social abierta y arancelada

Que, es de público conocimiento que en la fecha que el municipio adhiere al régimen de la Ley 6982 el servicio sanitario asistencial ofrecido por aquel entonces - AÑO 1958 - gozaba de un elevado prestigio y reconocimiento, que estaba al servicio de los agentes municipales, quienes encontraban en el I.O.M.A la asistencia sanitaria que les cubría el servicio en todos los niveles de atención del área de salud, sin demora ni traba burocrática alguna.

Que, el derecho a la salud obliga a los Estados a generar condiciones en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones comprenden la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos.

Que, el derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, que son aquellos que existen con anterioridad a la sociedad y al Estado, ya que corresponden a la persona humana por su condición de tal.

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual goza de jerarquía constitucional (artículo 75 inc.22 de nuestra Carta Magna), en su artículo 12 inc. 1ero, establece que: *“Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del mas alto nivel de salud física y mental”* .

Que, de acuerdo con nuestro sistema jurídico vigente el derecho a la salud es un derecho de raigambre constitucional, consagrado expresamente en Nuestra Constitución Nacional en los artículos 41, 42, y 75 incisos 22 y 23, y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en el artículo 36 inc. 8vo.

Que, por otro lado, la Constitución provincial expresa en su Art. 40, que: *“La provincia ampara los regímenes de seguridad social emergentes de la relación de empleo público provincial. El sistema de seguridad social para los agentes públicos estará a cargo de entidades con autonomía económica y financiera administradas por la provincia con participación en las mismas de representantes de los afiliados conforme lo establezca la ley. La provincia reconoce la existencia de cajas y sistemas de seguridad social de profesionales”*.

Que, asimismo la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, establece en su artículo 24°, que: *“La sanción de las ordenanzas y disposiciones del Municipio corresponde con exclusividad al Concejo Deliberante*.

Que, el Cuerpo Deliberativo es el organismo donde se encuentran representados los vecinos locales, en nuestro caso del partido de Tigre.

Que, el resultado de la votación que permitió la sanción de la Ordenanza 4044/2023, no reúne en - opinión de este Departamento Ejecutivo -los consensos necesarios para una norma de tal envergadura.

Que, no podemos desconocer que el sistema de salud en nuestro país y obviamente también en la provincia de Buenos Aires, se encuentra desde hace tiempo en crisis, y ello no solo es reconocido y padecido por las personas que recurren a los distintos establecimientos asistenciales, sino también por los propios profesionales de la salud.

Que, distintos factores se concluyeron a lo largo del tiempo para que ello se sucediera, y particularmente a partir del año 2020 sabido es, que la pandemia que azotó al mundo - COVID 2020 - no excluyó a nuestro país, con las graves consecuencias que todos conocemos.

Que, la situación crítica en la que se encuentra el sistema sanitario, requiere claramente e impone una inmediata solución, empero para ello se requiere planificación, consenso y una importante inversión, de lo contrario, cualquier cambio que se intente estará condenado al

fracaso y lo que es peor aún, se verán afectados en mayor o menor medida -en nuestro caso en tratamiento- los actuales beneficiarios del I.O.M.A.

Que, a modo de ejemplo podemos citar que aquellos municipios que se desafiliaron del I.O.M.A, no han podido mejorarle la calidad de la asistencia medica a sus empleados, por el contrario.

Que, desafiliarse del I.O.M.A sin haber previsto como garantizarles a los empleados municipales una mejor atención de salud no es tarea simple. Nadie puede – persona humana y/o jurídica, publica y/o privada, garantizarles a los adultos y/o agentes municipales afectados por enfermedades terminales y/o crónicas y/o pre existentes, que una “nueva obra social” los aceptará como afiliados en tales condiciones, por el contrario, ello es imposible de lograr.

Que, por otro lado, podemos pensar que el municipio debería hacerse cargo de “la nueva obra social” y/o de ofrecerle a sus empleados la libertad de elección de algún/nos prestador/res. Sin embargo, ello, requiere de una gran planificación económica/financiera e inversión a corto y largo plazo, lo cual, si bien podría ser materia para evaluar, ello en modo alguno puede ser posible, como se desprende de la sanción de la Ordenanza 4044/2023. Ello es así, dado que no están dadas las condiciones económicas financieras del municipio, para asumir tan alto grado de responsabilidad y compromiso.

Que, en este marco de situación la Ordenanza 4044/2023 – no puede entenderse de otra manera - crea falsas expectativas en los empleados municipales.

Que, los ediles que suscribieron la sanción de la Ordenanza 4044/2023, debieron prever que tan alto gasto de inversión no se encuentra contemplado en el presupuesto del Ejercicio 2023 y que también está alejado de ser contemplado en un futuro inmediato, por lo que a las claras queda demostrado que la Ordenanza 4044/2023, es de cumplimiento imposible.

Que, corresponde al municipio retener de los haberes de cada agente municipal el 4,8 % e igual porcentaje aporta el municipio, como parte empleadora.

Que, dicho porcentaje - que varía de acuerdo al salario que cada agente percibe - en modo alguno se acerca al costo de las más accesibles prepagas que existen en nuestro país, lo cual torna desde ya frustrante la opción de acceder a un sistema sanitario libre y/o voluntario. Que, también es una utopía ofrecer como alternativa y solución al problema de salud, adherir a la Ley Nacional 23.660. La adhesión a una norma, no es la solución.

Que, al tomar conocimiento el plantel de empleados del municipio e incluso quienes revisten en la actividad pasiva - en su mayoría, han hecho llegar – por distintos medios -al Departamento Ejecutivo, su disconformidad a la aplicación de la Ordenanza 4044/2023.

Que, mediante presentaciones formuladas, la Asociación de Trabajadores Municipales de Tigre, y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Tigre, han expresado al Departamento Ejecutivo, su rechazo rotundo a la Ordenanza que proyecta la liberación de la obligatoriedad de la obra social I.O.M.A para el personal municipal, sin antes haber realizado ningún tipo de relevamiento y/o consulta a quienes son su principal beneficiario, los trabajadores. Puntualmente, ambas entidades solicitan que la Ordenanza 4044/2023 sea vetada, e instan a las partes a seguir trabajando para la mejora de calidad de vida de los trabajadores municipales.

Que, si bien las anotaciones precedentes procuran - en breve síntesis - refutar los argumentos de la Ordenanza 4044/2023, se recuerda a los ediles que le dieron origen a la misma, que la Ley 13.965, sancionada el 23 de diciembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial el 10 de febrero de 2009 -actualmente vigente – ha modificado el artículo 16 de la Ley 6982, el cual ha quedado redactado, de la siguiente manera: *"Serán obligatoriamente afiliados los funcionarios y agentes en actividad -de planta permanente con y sin estabilidad, y de planta temporaria- del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de Organismos dependientes o en la órbita del Poder Ejecutivo, de empresas estatales o con participación estatal mayoritaria, de fondos fiduciarios constituidos con fondos o créditos estatales, de Organismos Constitucionales, de las Municipalidades que adhieran al presente régimen, así como docentes que presten funciones en Establecimientos Educativos no Oficiales comprendidos en el régimen de la Ley 13.688 y sus modificatorias, jubilados y pensionados del Instituto de Previsión Social de la Provincia,*

*así como de cualquier otra caja estatal, en todos los casos con las excepciones expresamente previstas en esta Ley, que en modo alguno resultan extensivas a cargos distintos de los enunciados”.*

Que, el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, en Expte. 4008-7275-2019-0-1, ante una consulta que le fuera formulada respecto a la viabilidad de desadherir al I.O.M.A, con fecha 02/05/2019 , dictaminó: “... *el criterio del H. Tribunal de Cuentas expresado en su doctrina, con base en la normativa específica referente a la afiliación obligatoria del personal de planta permanente y transitoria, como así también de los funcionarios electivos - arts. 16 y 17 de la Ley N° 6.982 (texto según Ley N° 13.965) de las municipalidades-, determina claramente la imposibilidad de ofrecer la opción contenida en el proyecto de ordenanza sometido a consideración...*”

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 108º inc. 2º de la Ley Orgánica Municipal, el Intendente Municipal del Partido de Tigre

#### **D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1.-** Vétase en su totalidad la Ordenanza N° 4044/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria del día 25 de abril de 2023, expediente 4112- 0004132/2023, HCD-24/2023.

**ARTÍCULO 2.-** Refrenden el presente Decreto el señor Secretario General, Obras y Servicios Públicos, y el señor Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 3.-** Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase.

**Firmado:** Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.  
Pedro Fernando Heyde, Secretario General, Obras y Servicios Públicos.  
Dr. Mario Alberto Zamora, Secretario de Gobierno.  
Decreto N° 668/23.-

Corresponde Expediente 24/2023



4132/23



*Honorable Concejo Deliberante  
Tigre*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE  
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1.- Autorizase al Departamento Ejecutivo a desadherir a la prestación del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) como prestación única y obligatoria del personal y funcionarios de la Municipalidad de Tigre en los términos que establece la ley Provincial N.º 6982.

ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo mantendrá la posibilidad de adhesión y continuidad de la cobertura por parte del personal y funcionarios de la Municipalidad de Tigre que deseen seguir incorporados al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA). -

ARTICULO 3º.- Autorizase al Departamento Ejecutivo a adherir al Sistema Nacional de Obras Sociales establecido en la Ley Nacional N.º 23660

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo establecerá para el personal y funcionarios de la Municipalidad de Tigre un procedimiento de elección voluntaria de Obras Sociales establecidas en la Ley N.º 23660, destinando los aportes obligatorios para la asistencia médica del personal a las Obras Sociales seleccionadas dentro del marco que posibilita la Ley.

ARTICULO 5º.- El procedimiento de elección voluntaria para el destino de los aportes del personal y funcionarios de la Municipalidad de Tigre que deseen salir de la cobertura del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) deberá ser simple y expedido, en el marco de la Ley 23660 y sus normas complementarias.

Corresponde Expediente 24/2023



4132/23

Honorable Concejo Deliberante  
Tigre

ARTICULO 6º.- El Departamento Ejecutivo dispondrá de un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza para realizar los procedimientos administrativos correspondientes al cumplimiento de la misma. -

ARTICULO 7º.- El personal y funcionarios de la Municipalidad de Tigre enmarcados en la presente ordenanza mantendrán su plena cobertura al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) durante el plazo establecido en el Artículo 6 y hasta tanto el Departamento Ejecutivo establezca el procedimiento de elección voluntaria que establece el artículo 4º.

ARTICULO 8º.- Los cargos electivos y políticos podrán adherir al Procedimiento de elección voluntaria que establece el artículo 4º.

ARTICULO 9º.- Derogase la Ordenanza 2320/01.

ARTICULO 10º Comuníquese al D.E., a sus efectos. -

SALA DE SESIONES 25 de abril de 2023

*Leonardo Gil*  
Secretario  
H.C.D. Tigre



*Pedro Cernadas*  
Concejal  
Presidente H.C.D. Tigre

ORDENANZA 4044/2023